

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 19 Anexos: 0

 Proc. #
 5155905
 Radicado #
 2021EE157824
 Fecha: 2021-07-31

 Tercero:
 900001417 - CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES

Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO N. 02986 "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el oficio de **Radicado 2019ER20272 del 25 de enero 2019**, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, presentó a esta entidad caracterización de vertimientos efectuada en el marco del convenio interadministrativo No. 20161251 CAR-SDA y el contrato de prestación de servicios No. 20161257 con el laboratorio Analquim Ltda., en desarrolló y ejecución del programa de monitoreo de afluentes y efluentes del Distrito Capital (PMAE) Fase XIV, para las descargas generadas, entre otras, en el predio de la AK 104 No. 235-58 de la localidad de Suba, de Bogotá D.C., en donde se localiza el **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H**, con N.I.T.: 900.001.417 - 7, desarrollando actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.

Que mediante comunicación con **radicado 2019ER224655 del 25 de septiembre de 2019**, el CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., presentó los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada el día 27 de agosto 2019.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control de esta Secretaría, realizó **visita técnica** al referido Conjunto el día **15 de enero de 2020**, con el fin de realizar seguimiento al permiso de vertimiento otorgado por esta Autoridad mediante la Resolución 02439 del 03 de agosto de 2018, así como también verificar las condiciones ambientales del vertimiento.

Que los resultados de dicha visita, fueron evaluados, junto con la caracterización de vertimientos realizada por la CAR el 17 de noviembre de 2017, enviada con el radicado 2019ER20272 del 25 de enero de 2019 y la realizada el 27 de agosto 2019, presentada por el Conjunto Campestre Bugambilles P.H., por medio del radicado 2019ER224655 del 25 de septiembre de 2019, en el

Página 1 de 19





Concepto Técnico 3013 del 21 de febrero del 2020.

Que el CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., presentó los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada el 29 de septiembre de 2020, mediante comunicación con 2020ER189800 27 de octubre de 2020.

Que en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control, realizó visita técnica al Conjunto Campestre Bugambilles P.H., el 18 de noviembre de 2020, con el fin de realizar seguimiento al permiso de vertimiento otorgado por esta Autoridad mediante la Resolución 02439 del 03 de agosto de 2018. Los resultados de la visita junto con el informe de caracterización del 29 de septiembre de 2020, fueron evaluados mediante el Concepto Técnico 10297 del 30 de noviembre de 2020.

Que mediante el Auto 04940 del 26 de diciembre de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el DESGLOSE del Concepto Técnico No. 03013 del 21 de febrero de 2020, radicado 2020IE42107, el Acta de Visita Técnica de fecha 15 de enero de 2020, el radicado 2019ER20272 del 25 de enero de 2019, el radicado 2019ER224655 del 25 de septiembre de 2019, el Concepto Técnico No. 10297 del 30 de noviembre de 2020, el radicado 2020IE216007, el Acta de Visita Técnica de fecha 18 de noviembre de 2020, el radicado 2020ER189800 del 27 de octubre de 2020 y la Resolución 02439 del 3 de agosto de 2018, contenidos en el tomo uno (1) del expediente SDA-05-2010-2966, de codificación permisiva, además ordenó la creación e incorporación de los mencionados documentos, en un expediente de carácter sancionatorio.

Que a razón del Auto 04940 de 2020, se creó el expediente de codificación sancionatoria: SDA-08-2021-91, del cual hacen parte los documentos antes mencionados, los cuales fueron desglosados con la finalidad de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, evaluó la información relacionada en los antecedentes, referentes a las descargas sobre un canal en tierra, bajo las coordenadas X: 175223,71 – Y: 147567,18 correspondientes al CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., localizado en la AK 104 No. 235-58 de la localidad de Suba, de Bogotá D.C., emitiendo los conceptos técnicos 3013 del 21 de febrero del 2020 y 10297 del 30 de noviembre de 2020, de los que se procederá a señalar lo siguiente:

Concepto Técnico 3013 del 21 de febrero del 2020:

"(...) 4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA

El día 15/01/2020 se realizó visita técnica al **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H** con Nit 900.001.417-7, el cual está ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235-58 de la localidad de Suba. En dicha visita, se realizó la verificación de que las condiciones del vertimiento generado por las actividades



Página 2 de 19



de descarga de baños, lavado de diferentes áreas y preparación de alimentos sean coherentes con las condiciones con las que se otorgó el permiso de vertimientos mediante la Resolución 02439 del 2018.

Durante la inspección, se evidenció que el predio cuenta con un sistema de tratamiento que consta de rejillas, tanque de igualación, sedimentación, filtro anaerobio, aplicación de bacterias y cloración, para finalmente descargar las aguas residuales sobre el canal en tierra ubicado en la parte posterior del conjunto, bajo las coordenadas X: 175223,71 – Y: 147567,18.

(...)4.1.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

4.1.3.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Radicado 2019ER20272 del 25/01/2019

Datos metodológicos de la caracterización

	Origen de la Caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XIV.
	Fecha de la Caracterización	17/11/2017
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Laboratorio CAR
Datos de la Caracterización	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Coliformes fecales Grasas y Aceites Nitrógeno Amoniacal
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Analquim Ltda.
	Horario del Muestreo	07:30:00 a 09:30:00
	Duración del Muestreo	2 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
	Lugar de Toma de Muestras	Punto de vertimiento
	Reporte del origen de la Descarga	Doméstico
Datos de la Descarga	Tipo de Descarga	Intermitente
Datos de la Descarga	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	No reporta
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	No reporta
	Tipo del Receptor del Vertimiento	Canal en tierra
Datos de la Fuente Receptora	Nombre de la fuente Receptora	Parte posterior del conjunto (CII 235)
	Tramo	
	Cuenca	Torca
Evaluación del Caudal Vertido Caudal Promedio Reportado (L/Seg)		0,26





• Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a	Valor Obtenido	Cumplimiento	
Parámetro	Unidades	Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obternido	Cumplimiento	
		Generales			
Temperatura	°C	<30*	13,4 – 15,8	Cumple	
Ph	Unidades	6,00 a 9,0	7,0 – 7,1	Cumple	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	153	Cumple	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	18,4	Cumple	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	75,7	Cumple	
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1	Cumple	
Grasas y Aceites	mg/L	20	23	No Cumple	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,77	Reporta	
<u> </u>	Hidrocarburos				

<u> </u>					
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reporta	
(HTP)					
		Compuestos de fósforo			
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,903	Reporta	
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reporta	
		Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte	0,365	Reporta	
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte	0,052	Reporta	
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	14,8	Reporta	
(N-NH ₃)	(N-NH ₃)				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reporta	
	·	Microbiológicos			





DOMÉSTICAS (Carga menor o igual Permis		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obternido	Cumplimento
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	N.R.	No reporta

^{*}Parámetros evaluados por la Resolución 3956, aplicada por rigor subsidiario. Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

De acuerdo con la caracterización remitida por la CAR se evalúan la totalidad de parámetros presentados y se determina que el usuario **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de2016, Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario), y la Resolución 2439 de 2018 "mediante la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones", para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas, toda vez que excede los niveles del parámetro de Grasas y Aceites.

Radicado 2019ER224655 del 25/09/2019

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	27/08/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A.
Datas de la	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A.
Datos de la	Horario del muestreo	09:00 -17:00
caracterización	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente





1		
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30 días/mes
Datos de la fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
receptora		
	Nombre de la fuente receptora	Vallado principal (Cll 235)
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	N.R.

^[1]Información suministrada en la caracterización

• Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a	Valor Obtenido	Cumplimiento	
Parámetro	Unidades	Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obterno	Cumplimento	
		Generales			
Temperatura	°C	<30*	17,7 – 19,3	Cumple	
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,3 – 6,98	Cumple	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	108	Cumple	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	72	Cumple	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	29	Cumple	
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple	
Grasas y Aceites	mg/L	20	22	No Cumple	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	4,02	Reporta	
		Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reporta	
Compuestos de fósforo					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,9	Reporta	
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reporta	
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte	0,8	Reporta	
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reporta	







AGUAS RESIDI DOMÉSTICAS (Carga a 625,00 Kg/día	menor o igual	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a	Valor Obtenido	Cumplimiento	
Parámetro	Unidades	Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obternido	Cumplimiento	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	33,0	Reporta	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	45,9	Reporta	
	Microbiológicos				
Coliformes		Análisis y Reporte (Si la		_	
Termotolerantes	NMP/100mL	Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	3,4 X 10^5	Reporta	

Parámetros evaluados por la Resolución 3956, aplicada por rigor subsidiario.

De acuerdo con la caracterización remitida por el usuario se evalúan la totalidad de parámetros presentados y se determina que el usuario <u>INCUMPLE</u> los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016, Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario) y la Resolución 2439 de 2018 "mediante la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones" para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas, toda vez que excede los niveles del parámetro de Grasas y Aceites.

4.1.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 02439 del 03/08/2018. "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. El CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., con NIT 900.001.417-7, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 30 de agosto de 2004, representada legalmente por la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.519, o quien haga sus veces, deberá

dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN

(...)

Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia, que le aplique, establecidos en el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3956 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, o la norma que la modifique o sustituya.

El usuario mediante Radicado No. 2019ER224655 del 25/09/2019 presentó los resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2019 y mediante el radicado 2019ER20272 del 25/01/2019 la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá remite el informe de resultados del Programa de Afluentes y Efluentes, en los que se determina el Incumplimiento del usuario debido a que se exceden los límites máximos permisibles para el parámetro de Grasas y Aceites.

OBSERVACIÓN

No cumple

CUMPLE



Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.



(...)5. CONCLUSIONES

El CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H identificado con Nit 900.001.417-7, donde actúa como representante legal la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ con cedula de ciudadanía No. 51.667.519, ubicada en el predio con nomenclatura urbana AK 104 NO. 235-58 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas sobre el canal en tierra bajo las coordenadas X: 175223,71 – Y: 147567,18, contiguo a la calle 235. Razón por la cual, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y en la Resolución No. 02439 del 03/08/2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", El usuario mediante Radicado No. 2019ER224655 del 25/09/2019 presentó los resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2019 y mediante el radicado 2019ER20272 del 25/01/2019 la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá remite el informe de resultados del Programa de Afluentes y Efluentes, en los que se determina el Incumplimiento del usuario debido a que se exceden los límites máximos permisibles para el parámetro de Grasas y Aceites, establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas, toda vez que excede los niveles del parámetro de Grasas y Aceites.(...)"

• Concepto Técnico 10297 del 30 de noviembre de 2020:

"(...)4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

			Requiere permi	so de vertimientos	Sí
			Cuenta con	permiso de	Si
Requiere perm	Requiere permiso de vertimientos		vertimientos		31
			Resolución	02439	Año: 2018
			No.	02433	A10. 2010
	os de descarga tie	ne el usuario?	1		
Tipo de Vertim			Agua Residual	Doméstica	
Frecuencia de			Diaria		
	Descarga (hr/día):		Días que realiz	za la descarga (día	s/mes): 7
	que generan v interés sanitario y/		Actividades de	lavado de prendas,	cocina y baños
Tipo de recepto	or del vertimiento		Canal en tierra	Carrera 79	
Usuario objeto	de tasa retributiva		Sí		
	Coorden	adas de ubicación	del (los) punto	(s) de descarga	
Coordenadas (X) Coordena		das (Y)	das (Y) Fuente		
4°48	3'51,39"	74°3'16	5,04"	Fuente de los	datos: GPS SDA Y
X: 17	5223,71	Y: 1475	67,18 SINUPOT		
	Sist	emas de ahorro y a	aprovechamient	to de agua	
Recirculación		No			No
Lavado a presió		No	Otros sistemas de ahorro No		
Cuenta con se	paración de redes		Sí		
	a de aforo y toma	Si	Ubicación de la caja de aforo In		Interna
de muestras					IIICIIIA
		PO DE TRATAMIEI	NTO DE VERTIN	MIENTOS	
Preliminar Rejillas, tanque de igualación					
Primario					
Secundario	Filtro anaerobio				
Terciario	Bacterias				
Otros:	Cloración				
11	4 ! !				

[1] Fuente: Visita técnica realizada el 18/11/2020.

(...)





4.1.3. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

	RESOLUCIÓN No. 02439 DEL 03/08/2018						
	OBLIGACION OBSERVACIÓN CUMPLE						
lucro	Artículo 4. El CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., con NIT 900.001.417-7, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 30 de agosto de 2004, representada legalmente por la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.519, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:						
()							
2. Dal am ver las De 3. Del nor	r cumplimiento a la normatividad ibiental vigente en materia de timientos, en especial no incurrir en prohibiciones establecidas en el creto MADS 1076 de 2015, Sección Criterios Calidad Para Destinación I Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o rma que lo modifique o sustituya.	En la caracterización de vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER189800 del 27/10/2020 correspondiente al año 2020, el usuario incumple el límite máximo permisible para el parámetro de DBO5.	No				
de físic los est de lím de sub	Intener en todo momento la calidad los vertimientos con características cas y químicas iguales o inferiores a valores de referencia, que le aplique, ablecidos en el artículo 8 Capítulo V la Resolución No. 631 de 2015, y los ites de la Resolución 3956 de 2009 la SDA, a que haya lugar por rigor osidiario, o la norma que la modifique sustituya.	En la caracterización de vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER189800 del 27/10/2020 correspondiente al año 2020, el usuario incumple el límite máximo permisible para el parámetro de DBO5.	No				
una el Adi per per mu	esentar anualmente a esta entidad a caracterización de agua residual en mismo mes de notificado el Acto ministrativo, por el cual se otorgó rmiso de vertimientos, durante el riodo de vigencia del permiso. Dichas restras deberán ser tomadas a la ida del sistema de tratamiento.	El permiso de vertimientos fue notificado el 24/08/2018 por lo que los informes de caracterización deberían ser radicados en agosto de cada año, no obstante, las caracterizaciones presentadas no han cumplido con esta obligación.	No				

(…)





4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1. Radicado 2020ER189800 del 27/10/2020

• Datos metodológicos de la caracterización

	Origen de la caracterización	Usuario
Datos de la	Fecha de la caracterización	29/09/2020
caracterización	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para	N.A.
	el análisis de parámetros	
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A.
	Horario del muestreo	07:30 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas y 30 min
	Intervalo de toma de toma de muestras	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datas de la fuenta	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra – carrera 79
Datos de la fuente	Nombre de la fuente receptora	Canal en tierra
receptora	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,023

• Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALE (Carga menor o igual DBO5	l a 625,00 Kg/día	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades	superficiales diferentes a las principales		
		Generales		
Temperatura	°C	<30*	17,0 – 19,6	CUMPLE
pН	Unidades de pH	6,0 a 9,0	7,36 - 7,62	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)*	mg/L O ₂	180	175	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	140	INCUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	36	CUMPLE







AGUAS RESIDUALES (Carga menor o igual DBO5	a 625,00 Kg/día	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO	
Parámetro	Unidades	superficiales diferentes a las principales			
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1 – 1,9	CUMPLE	
Grasas y Aceites	mg/L	20	10	CUMPLE	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	análisis y reporte	7,83	CUMPLE	
		Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	análisis y reporte	<10	N.A.	
		Compuestos de Fós	sforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	análisis y reporte	7,65	N.A.	
Ortofosfatos (P-PO ₄ 3-)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.	
		Compuestos de Nitro	ógeno		
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte	0,6	N.A.	
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	N.A.	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	42	N.A.	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	análisis y reporte	55,2	N.A.	
		Microbiológicos	3		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)*	7,0x10 ⁷	N.A.	

^{*}Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

⁻ El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.



⁻ De acuerdo con la caracterización remitida, se determinó que el usuario INCUMPLE los valores límites máximos permisibles para el parámetro de DBO5 establecido por la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario) y la Resolución 631 de 2015.



- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0822 del 2019.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE							CUMPLIMIENTO		
CUMPLE	CON	LAS	OBLIGACIONES	ESTABLECIDAS	EN	EL	PERMISO	DE	NO
VERTIMIENTOS OTORGADO								NO	

El día 18/11/2020 se realizó visita técnica al CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235-58 en la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de lavado de prendas, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado en la Resolución 02439 del 03/08/2018.

Durante la inspección, se evidenció que la agrupación cuenta con 13 casas, lo que representa un total de 40 residentes aproximadamente. Las aguas generadas son dirigidas a un sistema de tratamiento que consta de rejillas tanque de igualación, sedimentación, filtro anaerobio sobre el cual se aplican bacterias descomoponedoras de materia orgánica y posteriormente un proceso de cloración. Finalmente pasa por una caja de inspección interna, que dirige las aguas sobre el canal en tierra ubicado en la carrera 79 (costado trasero del conjunto). Es importante mencionar, que el sistema de tratamiento está totalmente enterrado bajo tierra y este mantenimiento es realizado cada 6 meses.

Una vez realizada la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 del permiso en mención (ver inciso 4.1.3), se determinó que en la caracterización de vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER189800 del 27/10/2020 correspondiente al año 2020, el usuario incumple el límite máximo permisible para el parámetro de DBO5 establecido por la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario) y la Resolución 631 de 2015. Así mismo, el permiso de vertimientos fue notificado el 24/08/2018 por lo que los informes de caracterización deberían ser radicados en agosto de cada año, no obstante, las caracterizaciones presentadas no han cumplido con esta obligación.

En consecuencia, con lo anterior, se determinó que el usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución 02439 del 03/08/2018 "POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

(…)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al

Página 12 de 19





acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento - Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"(...) ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

"(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo

Página 13 de 19





dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"(...) Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

En el presente caso la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace de los **Conceptos Técnicos 3013 del 21 de febrero del 2020 y 10297 del 30 de noviembre de 2020,** en los cuales se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y los actos administrativos emanados de esta autoridad ambiental competente, que se consideran previsiblemente infringidos:

RESOLUCIÓN 631 DE 2015. "Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

"ARTÍCULO 80. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS,

Página 14 de 19





(ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE

ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO

UNIDADES

AGUAS RESIDUALES DE SANEAMIENTO DE BIFAMILIARES

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DOMÉSTICAS (ARD) DE LAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES SOLUCIONES INDIVIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA

DBO5

Generales

(...)

Demanda Bioquímica de

mg/L O2

90.00

Oxígeno (DBO5)

(…)

Grasas y Aceites

mg/L

20,00

20,00

(…)"

RESOLUCIÓN 2439 DEL 3 DE AGOSTO DE 2018 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones"

"ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., con NIT 900.001.417-7 entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 30 de agosto de 2004, representada legalmente por la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.519, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8 Capítulo VIII de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

La caracterización en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 debe tener las siguientes características:

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTIO o igual a 625,00 Kg/día		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las						
Parámetro	Unidades	principales						
Generales								
<i>(</i>)	•							

 (\dots)





Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90				
()						
Grasas y Aceites	mg/L	20				
7 .						

(...)

ARTÍCULO CUARTO. — El CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., con NIT 900.001.417-7, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 30 de agosto de 2004, representada legalmente por la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.519, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

- 3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia, que le aplique, establecidos en el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3956 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, o la norma que la modifique o sustituya.
- 4. Presentar anualmente a esta entidad una caracterización de agua residual en el mismo mes de notificado el Acto Administrativo, por el cual se otorgó permiso de vertimientos, durante el periodo de vigencia del permiso. Dichas muestras deberán ser tomadas a la salida del sistema de tratamiento.(...)"

Que así las cosas, y conforme lo indica los Conceptos Técnicos 3013 del 21 de febrero del 2020 y 10297 del 30 de noviembre de 2020, esta entidad evidenció que el CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H, con N.I.T 900.001.417 - 7, ubicado en la AK 104 No. 235-58 de la localidad de Suba, de Bogotá D.C., presuntamente habría infringido la normatividad ambiental por el sobrepasó los límites máximos permisibles para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO5), para el año 2020, y Grasas y Aceites, para el 2019, de conformidad con los informes de caracterización de vertimientos correspondientes, de radicados 2019ER20272 del 25 de enero 2019, 2019ER224655 del 25 de septiembre de 2019 y 2020ER189800 27 de octubre de 2020, y la no presentación anual de los informes de caracterización.

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H**, con N.I.T.: 900.001.417 - 7, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.



Página 16 de 19



V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, "Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones", se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: "(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra del CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H, con N.I.T.: 900.001.417 - 7, ubicada en la AK 104 No. 235-58 de la localidad de Suba, de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, según lo expuesto en los Conceptos Técnicos 3013 del 21 de febrero del 2020 y 10297 del 30 de noviembre de 2020, y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto Administrativo.





ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H**, con N.I.T.: 900.001.417 - 7, en la AK 104 No. 235-58 de la localidad de Suba, de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2021-91**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de julio del año 2021

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-1118 DE FECHA EJECUCION:	12/07/2021
Revisó:							
JAIME ANDRES OSORIO MARÚN	C.C:	79950225	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-0746 DE FECHA 2021 EJECUCION:	28/07/2021
JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-1118 DE FECHA 2021 EJECUCION:	12/07/2021

Página 18 de 19





JAIME ANDRES OSORIO MARÚN	C.C:	79950225	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-0746 DE FECHA EJECUCION:	12/07/2021
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	C.C:	52890487	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-0615 DE FECHA 2021 EJECUCION:	31/07/2021
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	C.C:	52890487	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-0615 DE FECHA 2021 EJECUCION:	28/07/2021
Aprobó: Firmó:							
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	31/07/2021

